

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0505-2017</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	16/02/2017
Hora:	10:46:28.4...
Folios:	

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DELA CUAL SE CORRIGE UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre de 2008, La Corporación **RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.**, con Nit. 800.016.390-1, otorgada a través de Resolución N° 131-0232 del 05 de junio de 2003, en beneficio de los predios con FMI 020-49620, 020-9410, 020-2780, ubicados en la vereda El Hatillo (Tres Puertas) del municipio de Rionegro, en un caudal total de 4,6257 L/s, distribuidos de la siguiente manera:

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| • Del Aljibe N° 1:             | 0,3 L/s.  |
| • Del Aljibe N° 2:             | 0,1 L/s.  |
| • Del Reservoirio o Lago N° 1: | 0,65 L/s. |
| • Del Reservoirio o Lago N° 2: | 1,35 L/s. |
| • Del Reservoirio o Lago N° 3: | 2,22 L/s. |

Que la concesión de aguas, se otorgó inicialmente por un término de diez (10) años para aquellos caudales a captarse de los Reservoirios y por un término de seis (06) meses para los caudales a captarse de los Aljibes.

Que a través de Resolución N° 131-0819 del 23 de septiembre de 2009, se modificó el párrafo del Artículo Primero de la Resolución N° 131-0906 del 20 de octubre de 2008, disponiendo que la vigencia de la concesión de aguas sería de diez (10) años respecto a cada una de las fuentes de captación.

Que mediante Resolución N° 112-2608 del 7 de junio de 2016, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2015-2019, presentado por la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A C.I.**, con Nit. 800.016.390-1, por medio del Oficio Radicado N° 131-4679 del 23 de octubre de 2015.

Que en el artículo segundo de la Resolución N° 112-2608 del 7 de junio de 2016, se requirió al usuario para que presentara la siguiente información relacionada con el Plan Quinquenal para el periodo 2015-2019:

(...)

1. Exclusión de las actividades que no tienen incidencia en el uso eficiente y ahorro del agua, como son las relacionadas con los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y caracterizaciones del agua de consumo.
2. Reducción de las pérdidas año a año, de conformidad con la propuesta y su correspondiente indicador de gestión.
3. Ajustar los indicadores de tal forma que cada uno permita medir el nivel de cumplimiento de cada actividad (por ejemplo: porcentaje de reducción del consumo de agua de hidrolavadora vs consumos de agua con manguera, en litros por segundo).
4. Entregar los registros diarios de consumos registrados en los macromedidores con sus respectivos análisis, en formato digital, los cuales deben ser por fuente otorgada para realizar su análisis comparativo.

(...)

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Que mediante Oficio Radicado N° 131-3971 del 12 de julio de 2016, la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, en reorganización, presento a la Corporación información complementaria del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2015-2019, en cumplimiento a lo solicitado en el artículo segundo de la Resolución N° 112-2608 del 7 de junio de 2016.

Que el Grupo de recurso hídrico de La Corporación procedió a evaluar la información complementaria del Plan Quinquenal, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado N°. 112-1995 del 12 de septiembre del 2016, en el que se recomendó lo siguiente:

(...)

#### 14. RECOMENDACIONES:

##### a) SOBRE LA INFORMACION EVALUADA:

*Acoger la información presentada por el interesado como ajuste al Plan quinquenal para el periodo 2015-2019, aprobado mediante Resolución 112-2608 del 07 de junio de 2016 a la empresa TAHAMI & CULTIFLORES S.A, EN REORGANIZACION, para el periodo 2015-2019.*

(...)

Que mediante Resolución N° 112-4562 del 16 de septiembre de 2016, la Corporación **APROBO** nuevamente **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2015-2019, presentado por la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A. C.I.**, mediante Oficio Radicado N° 131-3971 del 12 de julio de 2016.

Que La Corporación procedió a revisar la actuación administrativa e identifiqué que se incurrió en un error de digitación, en vista de que la Resolución N° 112-4562 del 16 de septiembre de 2016 debía **ACOGER** la información complementaria de **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2015-2019 presentada por la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A C.I.**, mediante Oficio Radicado N° 131-3971 del 12 de julio de 2016 y no **APROBAR** nuevamente **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2015-2019.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones,

tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

En tal sentido el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, hace referencia a la corrección de errores formales, señalando lo siguiente: ***“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”***

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente corregir la Resolución N° 112-4562 del 16 de septiembre de 2016, en la cual se aprobó nuevamente **EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2015-2019 presentado por la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A C.I.**, en el sentido de acoger la información presentada mediante radicado N.º 131-3971 del 12 de julio de 2016, relacionada con información complementaria del Plan Quinquenal, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución N° 112-4562 del 16 de septiembre de 2016, en el sentido de acoger la información presentada mediante radicado N.º 131-3971 del 12 de julio de 2016, relacionada con información complementaria del Plan Quinquenal para el periodo 2015-2019, para que en adelante quede en los siguientes términos:

“(…)”

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A C.I.**, con Nit. 800.016.390-1, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número 70.556.439, la información complementaria del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL** para el periodo 2015-2019, presentada mediante Oficio Radicado N° 131-3971 del 12 de julio de 2016.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

La información complementaria se **ACOGE** con haber entregado la siguiente información:

• **METAS:**

• METAS PROPUESTAS	• CANTIDAD TOTAL
Mantenimiento y revestimiento de tanques	• 120
Capacitación sobre ahorro y uso eficiente del agua	• 10
Mantenimiento de canales	• 120
Mantenimiento de sistema de riego, llaves, mangueras, hidrantes	• 120
Alquiler hidrolavadora	• 30
Reforestación y material de siembra	• 10

- **% REDUCCION PERDIDAS Y % REDUCCION DE CONSUMOS:** 7,5% en los tanques de riego y un 30% en el riego, no se exige meta de reducción de consumos por tener un módulo inferior al establecido por la corporación.

- **COSTO TOTAL DEL PLAN:** \$466.586.814

“...”

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-4562 del 16 de septiembre de 2016, continúan en igualdad de condiciones.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **TAHAMÍ & CULTIFLORES S.A C.I.**, a través de su representante legal el señor **FEDERICO LEON COCK CORREA**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz- fecha 15 de febrero de 2017/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 05615.02.03472

Proceso: Control

Asunto: Concesión de Aguas